AL DESPACHO de la señora Juez, informando que al correo institucional se presentó escrito de tutela, el que fue redireccionado internamente para que se presentará por el aplicativo correspondiente, siendo enviada nuevamente por la oficina de apoyo de San Gil. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 4 de marzo de 2.024.

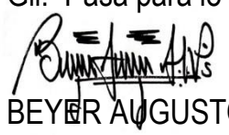

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Onzaga, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

REF: Acción de Tutela instaurada por JORGE EDUARDO DIAZ DEL CASTILLO RUEDA en contra de la ALCALDIA DE ONZAGA

1. El día cuatro (4) de marzo del año en curso, a través del correo institucional se presentó escrito de tutela por parte de JORGE EDUARDO DIAZ DEL CASTILLO RUEDA en contra la ALCALDIA DE ONZAGA, a quien se le solicitó realizará el envío a través del aplicativo de la plataforma de tutelas, siendo reenviado nuevamente por la oficina de apoyo de San Gil

2. Dicha acción según la tutelante está orientada a garantizar y proteger el derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN.

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, representada legalmente por el alcalde Sr. JUAN FERNANDO CACERES NAVAS, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción y envíen los documentos que consideren necesarios.

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

Con el fin de establecer si se han violado o vulnerado el derecho constitucional fundamental invocado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga (Sder.),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JORGE EDUARDO DIAZ DEL CASTILLO RUEDA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, representada legalmente por el alcalde Sr. JUAN FERNANDO CACERES NAVAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela al accionante y ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA.

TERCERO: REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción y envié los documentos que considere necesarios.

CUARTO: Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos allegados con el presente escrito.

Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir en el término legal señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
Jueza

Cabm

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 023** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **05 DE MARZO DE 2.024**

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cfa87460fbc3a2773819d5787de537edb23b58762a8ab6e60788c87f4bb782**
Documento generado en 04/03/2024 05:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica